

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PACORA (CALDAS), octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO CIVIL NRO. 406

RADICACION NRO. 175134089001-2020-00030-00

I. ASUNTO:

Mediante el presente interlocutorio, procede el despacho a estudiar la solicitud allegada al presente proceso de sucesión intestada e ilíquida de la causante CAROLINA HENAO DE MAYA, promovida por los señores JOSE FERNANDO MEJIA MAYA, INES ESTELA, RODRIGO, MARTHA LUCIA, MARIA JULIETA, GENOVEVA, NICANOR, OLGA, FRANCISCO JAVIER, NELLY BEATRIZ y ADRIANA MAYA HENAO.

II. Para resolver, SE CONSIDERA:

2.1 La interesada y relacionada en el acápite anterior, ha satisfecho el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, al haber otorgado poder al profesional del derecho Dr. JOSE FERNANDO MEJIA MAYA, para quien invoca su reconocimiento de personería, petición a la cual se accederá por ser procedente.

2.2 El fin perseguido por la señora MARIA JULIETA MAYA HENAO, es que por el despacho se le reconozca como subrogatario de las acciones y derechos que por ley le corresponda o pueda corresponderle dentro de esta causa mortuoria a JOSE FERNANDO MEJIA MAYA, GENOVEVA, BEATRIZ, RODRIGO, FRANCISCO JAVIER, MARTHA LUCIA, INES ESTELA, NICANOR, NELLY, ADRIANA y OLGA MAYA HENAO, por haberlos adquirido mediante escritura pública.

2.3 En cuanto a la subrogación invocada el artículo 491, numeral 5° del C. G. del P., establece lo siguiente: "El adquirente de todos o parte de los derechos de un asignatario podrá pedir dentro de la oportunidad indicada en el numeral 3, que se le reconozca como cesionario, para lo cual, a la solicitud acompañará la prueba de su calidad."

2.4 A su vez, el numeral 3° de la mencionada Obra, preceptúa: "Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad..."

2.5 La petición en estudio deberá despacharse favorablemente, toda vez que la misma encaja dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que se adjuntó copia auténtica de la escritura pública No. 331 de octubre 02 de 2020, de la Notaría Única del Círculo de Pácora, Caldas, donde claramente se aprecia que los señores JOSE FERNANDO MEJIA MAYA, GENOVEVA, BEATRIZ, RODRIGO, FRANCISCO JAVIER, MARTHA LUCIA, INES ESTELA, NICANOR, NELLY, ADRIANA y OLGA MAYA HENAO, transfiere todas las acciones y derechos que a título universal le puedan corresponderle dentro de la sucesión de la causante CAROLINA HENAO DE MAYA, a favor de la ahora interesada MARIA JULIETA MAYA HENAO.

Sin más comentarios al respecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE a la señora MARIA JULIETA MAYA HENAO, como subrogataria de las acciones y derechos que por ley le corresponda o pueda corresponderle a JOSE FERNANDO MEJIA MAYA, GENOVEVA, BEATRIZ, RODRIGO, FRANCISCO JAVIER, MARTHA LUCIA, INES ESTELA, NICANOR, NELLY, ADRIANA y OLGA MAYA HENAO, dentro del proceso de sucesión de la causante CAROLINA HENAO DE MAYA, por compra que hiciera mediante documento escriturario.

SEGUNDO: RECONOZCASELE personería amplia y suficiente al Dr. JOSE FERNANDO MEJIA MAYA, para representar en esta instancia judicial a la señora MARIA JULIETA MAYA HENAO, conforme al mandato poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
J u e z

Rama Judicial
 Consejo Promiscuo de la Judicatura
 Republica de Colombia

